



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - JAÉN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Jaén, 25 de Agosto del 2020.

### OFICIO N° 002-2020/GR/DRE-CAJ/DUGEL.J-CCCASSEDE.

Señorita:  
Abg. ANAMELVA MARTINEZ ROMERO.  
Jaén.

**ASUNTO : Repuesta a Reclamo Presentado.**

**REF. : Proceso CAS N° 016-2020-GR-CAJ-DRE-UGEL/J.**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para brindarle mi saludo cordial y a la vez dar respuesta su reclamo hecho con fecha 25 de agosto del 2020 en los siguientes términos:

- Como postulante al Proceso CAS N° 016-2020-GR-CAJ-DRE-UGEL/JDECRETO LEGISLATIVO N° 1057, CODIGO DE LA PLAZA: AGA-CPAD-01, Cargo Analista Legal – Comisión Procesos Administrativos Disciplinarios, usted ha obtenido un puntaje de 24.70 puntos, los mismos que se dividen en:  
Formación Académica = 15.00, ya que sólo cuenta su título profesional de abogada.  
Experiencia Laboral = 5.70, sólo tiene experiencia laboral general no tiene específica.  
Capacitaciones = 04.00
- Con fecha 25 de agosto del 2020, usted ha presentado su reclamo en el extremos de la experiencia laboral, el Comité vuelve a revisar su expediente:  
Título de abogado : 12 de agosto del 2015  
Colegiatura : 28 de octubre del 2015
- Su experiencia general se le ha calificado, sólo teniendo en cuenta los meses de 30 días a razón de 0.1 punto por mes, lo cual arroja un total de 4 años 9 meses a julio del 2020, totalizando 57 meses, haciendo un total de **5.7 puntos**, lo cual es correcto, en función de los documentos que obran en su expediente.
- En cuanto a la experiencia específica, para considerarle puntos en este criterio, tuvo que haber cumplido funciones en el cargo para el cual postula, revisado su expediente, usted no ha laborado nunca como abogado en la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento D.S. N° 004-2013-ED; ni como Secretario Técnico dentro del Proceso Administrativo Disciplinario regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento D.S. N° 040-2013-PCM; ni en ningún régimen disciplinario de algún régimen laboral especial que se tenga en el país.
- Por lo que, no se le ha considerado puntaje alguno por este criterio, el hecho que haya trabajado como abogado consultor en un estudio jurídico particular, ese cargo no se le parece en nada, desde el punto de vista de las funciones y las actividades, a los cargos descritos en líneas precedentes.
- Por lo manifestado, es **IMPROCEDENTE** atender su solicitud.

Es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente;

CPC. Hector Delgado Aguilar  
Presidente

Abg. Augusto G. Fernández Cusman  
Secretario Técnico

Abg. Hugo E. Guanilo Díaz  
Miembro